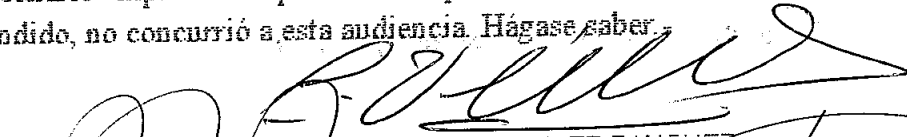


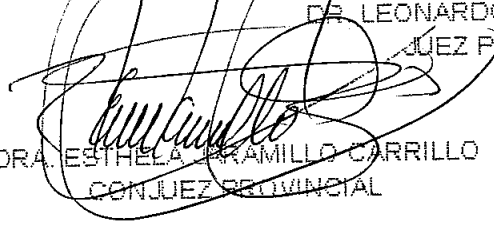



JUEZ PONENTE: DR. FABIAN SANCHEZ ARMIJOS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

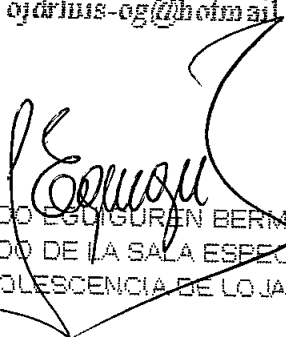
Loja, lunes 6 de agosto del 2012, las 09h29. VISTOS.- En el oficio de alimentos que sigue Marina Cumanda Jadán Chimbo, en contra de Divino Mestanza Mestanza Manzano, en beneficio de la menor Nahomi Cumanda Mestanza Jadán, a fs. 111 a 113 comparece el accionado, para solicitar la declaración de nulidad de esta causa, desde la presentación de la demanda, escrito presentado el 4 de julio del 2012 y al cual agrega una serie de documentos que a su entender corresponden a su defensa. La señora Jueza a quo, mediante decreto de fecha 4 de julio del 2012, no atiende la petición, motivo por el cual, el reclamante interpone recurso de apelación. Y, siendo el caso de emitir pronunciamiento, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- El Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, ordena que, la parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlos ante el superior, debiendo para el efecto precisar los puntos a los que se contrae el recurso; requisito sin el cual la instancia superior lo tendrá como no interpuesto. En la especie, la providencia recurrida no es de aquellas que pueda calificarse como de auto resolutorio, ya que de ninguna manera resuelve el fondo de la litis. SEGUNDO.- El Art. 283 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que en lo no previsto en la Sección correspondiente al procedimiento Contencioso General, se aplicaran las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Este cuerpo normativo en el Art. 325, inciso 2º, tiene previsto que se puede apelar de las sentencias, autos y decretos que tienen fuerza de auto; mas no de los autos y decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva. Tal locución no se refiere de manera alguna a gravamen pecuniario; por el contrario, el gravamen irreparable en definitiva es un fenómeno estrictamente jurídico, que significa que lo resuelto a través de una de estas providencias, auto o decreto no puede ser modificado en el fallo final. Como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, en extracto del fallo que se publica en el diccionario de jurisprudencia del Dr. Galo Espinoza, Tomo VI, pagina 383 "... el gravamen irreparable se refiere a la imposibilidad de que el fallo definitivo pueda extenderse a lo resuelto por el juez a quo". En el presenta caso, mediante la providencia materia de la impugnación, la Jueza a quo, ha señalado que, el auto resolutorio dictado el 19 de mayo del 2011 ha sido confirmado en lo principal por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Por tanto, no es de aquellas que ocasionen ese tipo de gravamen. Siendo así las cosas de tal manera, el recurso resulta indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido, por lo que se dispone que retorne el proceso al juzgado de origen a fin de que continúe la sustanciación. La Sala deja constancia, que habiéndose fijado para el día 2 de agosto del 2012, a las 10h00, para que el abogado del peticionario exprese de palabra lo que estime conveniente a los intereses de su defendido, no concurrió a esta audiencia. Hágase saber.


 DR. LEONARDO VELEZ SANCHEZ
 JUEZ PROVINCIAL


 DRA. ESTHELA TRAMIELLO CARRILLO
 CONJUEZ PROVINCIAL



 DR. FABIAN SANCHEZ ARMIJOS
 CONJUEZ

En Loja, lunes seis de agosto del dos mil doce, a partir de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el CERTIFICADO EN RELACIÓN Y AUTO RESOLUTORIO que antecede a: MESTANZA MANZANO DIVINO MESIAS en la casilla No. 20 y correo electrónico dr.alsoviv@hotmail.com del Dr./Ab. PATRICIO SORIA VICUÑA DR. JADAN CHIMBO MARINA CUMANDA en la casilla No. 1009 y correo electrónico ojdr-luis-og@hotmail.com del Dr./Ab. DR. LUIS ORDOÑEZ GONZALEZ. Certifico:


DR. LEONARDO EDGUREÁN BERMEO
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA


ANDRADER

RAZON: El día de hoy se deja copias de la resolución de primera instancia y resolución de segunda instancias en el libro copiador respectivo, las que corren de fojas 670 a 672 vta.- Loja, 15 de Agosto del 2012.


Dr. Yandirhy Chávez Córdova
SECRETARIO (E) DE LA SALA DE LO LABORAL
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



RAZÓN: El día de hoy se devuelve el presente juicio al Juzgado de origen en aplicación a lo dispuesto en la parte final del Art. Innumerado 41 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en 129 fs. la primera instancia y 01 fs. el ejecutorial.- Lo certifico.- Loja, 15 de Agosto del 2012.


Dr. Yandirhy Chávez Córdova
SECRETARIO (E) DE LA SALA DE LO LABORAL
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA